

Que mediante comunicación del 18 de enero de 2021, la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, de la Sala de Amnistía o Indulto, solicitó al Órgano de Gobierno el cierre extraordinario y la suspensión de términos judiciales en el despacho del cual es titular por el período comprendido entre el 1 y el 12 de febrero de 2021, “con el fin de realizar el inventario de cierre, informes de gestión y balance de la labor realizada desde que me posesioné en enero de 2018 hasta la fecha. De esta manera será posible realizar la entrega de mi cargo a la magistrada o magistrado que lo ocupará garantizando que las labores de la SAI y los trámites que tengo a cargo se sigan adelantando como corresponde”. Esto, previo a hacer efectivo el cambio de Sala solicitado, a partir del 15 de febrero de 2021.

Que en comunicación del 22 de enero de 2021, la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán remitió al Órgano de Gobierno oficio suscrito por la Presidenta de la Sala de Amnistía o Indulto, Magistrada Marcela Giraldo Muñoz, por medio del cual informó que esa Sala decidió, de manera unánime, reasignar temporalmente los trámites de amnistía adelantados por la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán en los que los solicitantes se encuentran privados de la libertad a la espera de decisión sobre solicitud de libertad condicionada en el marco de la Ley 1820 de 2016, al despacho en movilidad de la Magistrada Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, quien asumirá su conocimiento desde el 1° de febrero de 2021, hasta la posesión del magistrado(a) que llegase a ocupar el cargo de la Magistrada Rueda Guzmán en la SAI.

Igualmente, solicitó que el paso de la Magistrada Rueda Guzmán a la SRVR pueda hacerse efectivo a partir del 15 de febrero de 2021.

Que el Órgano de Gobierno, en sesión virtual del 25 de enero de 2021, aprobó el cierre extraordinario y la suspensión de términos judiciales en el despacho de la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, de la Sala de Amnistía o Indulto, por el período comprendido entre el 1 y el 12 de febrero de 2021, así como la formalización de su traslado de la Sala de Amnistía o Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a partir del 15 de febrero de 2021.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Formalizar el traslado de la Magistrada de la JEP Lily Andrea Rueda Guzmán, de la Sala de Amnistía o Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a partir del 15 de febrero de 2021.

Artículo 2°. Ordenar el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales en el despacho de la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, de la Sala de Amnistía o Indulto, por el período comprendido entre el 1° y el 12 de febrero de 2021.

Artículo 3°. Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán y a las presidentas de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sala de Amnistía o Indulto.

Artículo 4°. Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a los usuarios de la jurisdicción y publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y su cumplimiento se hará efectivo en las fechas previstas en el artículo 1° y 2° de la parte Resolutiva, respectivamente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2021.

El Presidente,

*Eduardo Cifuentes Muñoz.*

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla.*

(C. F.)

### ACUERDO AOG NÚMERO 02 DE 2021

(enero 25)

*por el cual se adopta el Plan Operativo de Acción Anual 2021 y el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2021 de la JEP.*

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2° del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2011, el artículo 10 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 13 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017, que creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, señala que la Jurisdicción Especial para la Paz estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 del 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, establece que “En tanto los magistrados de JEP no definan una instancia de gobierno conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP establece como funciones del Órgano de Gobierno, entre otras, las siguientes:

“1) Establecer las políticas generales de gobierno de la JEP.

4) Adoptar los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual que le presente la Secretaría Ejecutiva respetando los principios generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y que deberán estar articulados con el Plan Sectorial de la Rama Judicial y el Plan Nacional de Desarrollo en su conjunto. El Plan incluirá como mínimo las medidas para el aseguramiento de la calidad de la atención al usuario, los indicadores y metas anuales, así como los avances tecnológicos para la gestión interna y la relación con los ciudadanos.

9) Aprobar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la JEP en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2012”

Que el artículo 112 de la referida Ley Estatutaria establece como funciones de la Secretaria Ejecutiva:

“13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución.

17) Elaborar y coordinar la ejecución de los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual, así como las demás propuestas de políticas, planes y programas para someterlos al Órgano de Gobierno para su aprobación”.

18) Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la JEP y responder por su correcta aplicación o utilización.

25) Diseñar, proponer e implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y de herramientas de gestión, transmisión y difusión de datos y conocimientos”.

Que los artículos 73 y 74 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, imponen la obligación a todas las entidades del Estado de elaborar el Plan anticorrupción y de atención al ciudadano y el deber de publicar el Plan de Acción.

Que mediante el Acuerdo ASP 001 del 3 de marzo de 2020, la Sala Plena de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó su Reglamento General y estableció que el Órgano de Gobierno tendría como funciones las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la ley de procedimiento de la JEP, la ley y las referidas en el artículo 15 de ese Reglamento.

Que el artículo 13 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece que el Órgano de Gobierno se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento.

Que mediante la Circular 041 de 2020, la Secretaria Ejecutiva definió las pautas para la formulación del POA 2021.

Que la planeación institucional es fundamental para que la JEP oriente las acciones y recursos al cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados.

Que es necesario dar cumplimiento a los mandatos legales respecto de los planes operativo de acción anual y anticorrupción y de atención al ciudadano, como instrumentos de transparencia y lucha contra la corrupción.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar el Plan Operativo de Acción Anual 2021 y el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2021 de la JEP, cuyo texto se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2021.

El Presidente,

*Eduardo Cifuentes Muñoz.*

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla.*

(C. F.).

AVISOS

Mónica Marcela Ruiz Figueroa

Yo MONICA MARCELA RUIZ FIGUEROA identificada con CC # 52.048.395 en mi calidad de Odontóloga Profesional Independiente; he decidido cerrar definitivamente mi consultorio a partir del día 30 de Enero de 2021. Informo a la comunidad en general y en especial a aquellos pacientes que han sido tratados por mí, que sus Historias Clínicas, podrán ser reclamadas por el titular o un tercero autorizado, en la siguiente dirección: Carrera 58 # 134-57 torre 3 Int.1 Apto 905, en el horario de 09 a.m. -12 p.m. y 2 p.m-6 p.m. y celular 318 3658682. La anterior comunicación se hace bajo los términos de la Resolución 0839 de 2017 Ministerio de Salud y Protección Social.

*Mónica Ruiz Figueroa*  
2021/01/28 10:48 AM

*Gra. Mónica M. Ruiz Figueroa*  
Odontóloga  
R.M. 52.048.395  
Colegio Odontológico Colombiano

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1509637. 27-I-2021. Valor \$61.700.

SEGURIDAD MONTECARLO LTDA  
SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



PRIMER AVISO

Conforme lo previsto en el Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo. Que el señor ARGEMIRO ARIZA c.c. 91360170 de Landazuri. Falleció el 18 de enero de 2021, quienes consideren tener derecho a reclamar su liquidación y prestaciones sociales, presentarse en la Cra. 20 c # 75 a 26 o comunicarse en Bogotá al teléfono 2555767.

Cordialmente;

*Jeanet Alonso Bermudez*

JEANET ALONSO BERMUDEZ  
SEGURIDAD MONTECARLO LTDA.

1 Cra. 20 c # 75 a 26 SEDE PROPIA – TELS : 2 55 5767 – 3 49 1574 – 3491957 CEL :312 5 11 1203e- mail: [seguridadmontecarlo@hotmail.com](mailto:seguridadmontecarlo@hotmail.com) – Bogotá D.C – Colombia

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda recibo 28465119. 25-I-2021. Valor \$61.700.

SEGURIDAD MONTECARLO LTDA  
SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



PRIMER AVISO

Conforme lo previsto en el Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo. Que la señora LEIDY JOHANNA BARAJAS HERNANDEZ c.c. 1110466555 de Ibagué. Falleció el 24 de enero de 2021, quienes consideren tener derecho a reclamar su liquidación y prestaciones sociales, presentarse en la Cra. 20 c # 75 a 26 o comunicarse en Bogotá al teléfono 2555767.

Cordialmente;

JEANET ALONSO BERMUDEZ

*Jeanet Alonso Bermudez*

SEGURIDAD MONTECARLO LTDA

1 CRA. 20 C # 75 A 26 SEDE PROPIA – TELS : 2 55 5767 – 3 49 1574 – 3491957 CEL :312 5 11 1203e- mail: [seguridadmontecarlo@hotmail.com](mailto:seguridadmontecarlo@hotmail.com) – Bogotá D.C – Colombia

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 28465119. 25-I-2021. Valor \$61.700.

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cientos años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

1 Cra. 20 c # 75 a 26 SEDE PROPIA – TELS : 2 55 5767 – 3 49 1574 – 3491957 CEL :312 5 11 1203e- mail: [seguridadmontecarlo@hotmail.com](mailto:seguridadmontecarlo@hotmail.com) – Bogotá D.C – Colombia

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda recibo 28465119. 25-I-2021. Valor \$61.700.

